

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO, RÉGIMEN JURÍDICO, DURACIÓN

**Artículo 1º.-** La FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DEL METAL Y AFINES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, en adelante FEMETAL, es una Federación Empresarial, que agrupa a las empresas y asociaciones existentes o que puedan crearse en el futuro en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y cuyo ámbito de actividad u objeto social sea el Sector Metal, entendiéndose como tal la realización de actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios relacionadas con los productos o materiales metálicos así como con aquellos otros que se utilicen como complemento de los mismos, y que voluntariamente deseen formar parte de FEMETAL.

**Artículo 2º.-** FEMETAL ha sido inscrita en los Registros correspondientes, conforme a las Leyes vigentes, goza de personalidad jurídica propia y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Posee patrimonio propio y separación económica y financiera de cualquier institución pública o privada.

**Artículo 3º.-** FEMETAL extiende su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y su domicilio legal se fija en Gijón, calle Marqués de San Esteban, número 1.

**Artículo 4º.-** FEMETAL se rige por la Ley 19/77, el R.D. 873/1977, por los presentes Estatutos, y por las normas y disposiciones generales o específicas que le sean de aplicación.

**Artículo 5º.-** FEMETAL ha sido constituida por tiempo indefinido y su disolución se realizará en la forma y de acuerdo con los requisitos que a tal efecto establezcan las disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo fijado por el título correspondiente de estos Estatutos.

#### CAPÍTULO II

#### FINES Y FUNCIONES

**Artículo 6º.-** Es finalidad de FEMETAL la representación, gestión, defensa y coordinación de los intereses de sus miembros.

Para el debido cumplimiento de sus fines, tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 1º) Asumir la representación colectiva de sus miembros asociados o de parte de ellos ante los Órganos de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, así como ante toda clase de Instituciones de carácter público como privado, y personas físicas o jurídicas.
- 2º) La defensa de los intereses en el orden profesional, económico, financiero, tecnológico y comercial de sus asociados.
- 3º) Ejercitar ante los Tribunales, Organismos Públicos o Centrales Sindicales, las actuaciones que procedan con arreglo a las Leyes.
- 4º) En el cumplimiento de sus fines podrá relacionarse, gestionar y contratar con toda clase de Organismos Oficiales y entidades particulares, personas físicas o jurídicas, sujetándose a los límites establecidos en estos Estatutos. Dichas actuaciones se desarrollarán con arreglo al Ordenamiento Jurídico aplicable al caso, sin perjuicio de la libertad que a los miembros asociados corresponda.
- 5º) Adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos así como contraer obligaciones de acuerdo con lo que al respecto se establece en estos Estatutos y de conformidad con lo previsto en el Ordenamiento Jurídico aplicable.
- 6º) Asesorar a los miembros asociados en todas aquellas materias que se establecen en estos Estatutos, o que afecten a sus intereses generales o particulares.
- 7º) Realizar estudios y análisis económicos, técnicos, legales, financieros o de cualquier otro tipo, que puedan en cada momento ser de interés para los miembros asociados. Promover la obtención de fondos públicos y privados para la formación, creando, si así se estimara conveniente, los instrumentos necesarios para ello.
- 8º) Cualquier otra función de análoga naturaleza, que se considere necesaria o conveniente para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

**Artículo 7º.-** FEMETAL no persigue fines lucrativos y sí exclusivamente la defensa de los legítimos intereses de sus miembros asociados.

**Artículo 8º.-** FEMETAL podrá agruparse o integrarse en otras Confederaciones, Federaciones, Asociaciones o Fundaciones, para la defensa de los intereses comunes. El acta del acuerdo puntualizará el objeto, el alcance de la adhesión y las obligaciones que se contraen.

**Artículo 9°.-** La duración de FEMETAL es indefinida, sin perjuicio de los supuestos de disolución y liquidación que pudieran afectarle, de conformidad con lo que al efecto prevén los presentes Estatutos.

## **TÍTULO II**

### **RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ASOCIADOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **ADQUISICIÓN DE LA CUALIDAD DE MIEMBROS**

**Artículo 10°.-**

- 1) Pueden pertenecer a FEMETAL todas aquellas personas físicas o jurídicas que, observando las disposiciones vigentes en cada momento, así lo soliciten y reúnan los requisitos necesarios para su integración como miembros de la misma. A tales efectos, se considerará como requisito imprescindible el ejercicio de alguna o algunas de las actividades a que alude el artículo 1° de los presentes Estatutos.
- 2) FEMETAL llevará un Libro de Registro de Asociados en el que se consignarán los nombres o razón social de los mismos, su tipo de actividad empresarial y su domicilio, así como el nombre de la persona que la represente en caso de ser persona jurídica, expresándose en dicho Libro las fechas respectivas de altas o bajas que se vayan produciendo.
- 3) El ingreso o cese en FEMETAL será de carácter voluntario, salvo en casos de exclusión prevista en los presentes Estatutos.
- 4) La admisión de un nuevo miembro será decidida provisionalmente por la Junta Directiva, la cual establecerá la cuota de admisión que aquel deberá abonar. Dicho acuerdo provisional deberá ser ratificado por la Asamblea General.
- 5) La solicitud de incorporación a FEMETAL implica la aceptación y sometimiento a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES**

**Artículo 11°.-** Son derechos de los asociados:

- a) Elegir al Presidente de FEMETAL de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo I de los presentes Estatutos.
- b) Ser elegibles para el cargo de Presidente.
- c) Ser designados conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos para el desempeño de los cargos de Vicepresidente, Tesorero o Vocal de la Junta Directiva de FEMETAL.
- d) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- e) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de FEMETAL, de sus planes, programas, objetivos y de cuantas cuestiones afecten a la misma.
- f) Intervenir, conforme a lo que las normas legales o estatutarias establecen, en las cuestiones económicas y administrativas de FEMETAL, así como en los servicios o actividades que de la misma dependan.
- g) Expresar libremente, por escrito o de palabra, cualquier opinión o punto de vista relacionado con FEMETAL, su funcionamiento, sus planes, programas o proyectos de actuación, formulando propuestas y peticiones.
- h) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros Órganos de FEMETAL a que tengan acceso ejercitando libremente el derecho de voto conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.
- i) Ejercitar las acciones en defensa de sus derechos e instar a FEMETAL a que formule e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses colectivos, incluidos en su ámbito de actuación.
- j) Obtener la misma clase de amparo y ayuda que cualquier otro asociado.
- k) Formar parte de las Comisiones para las que sean designados.

**Artículo 12°.-** Los miembros asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ajustar su actuación a los presentes Estatutos.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de FEMETAL.

- c) Respetar la libertad de expresión y la libre manifestación de opiniones y pareceres de los miembros de FEMETAL.
- d) No entorpecer, directa o indirectamente, con actuaciones fraudulentas o desleales, las actividades de FEMETAL.
- e) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los Órganos de Gobierno de FEMETAL.
- f) Satisfacer puntualmente las cuotas que les correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de FEMETAL.
- g) Mantener la colaboración necesaria para el buen fin de las misiones encomendadas a FEMETAL.

**Artículo 13º.-** El incumplimiento por parte de los asociados de alguna de las obligaciones mencionadas en el artículo 12º dará lugar, previa apertura del procedimiento previsto, a la aplicación de sanciones que, según la importancia de la infracción, serán las siguientes:

- A) Apercebimiento público o privado.
- B) Sanción económica.
- C) Inhabilitación temporal o parcial para el ejercicio de los cargos representativos y directivos de FEMETAL.
- D) Separación definitiva o expulsión.

La tipificación de las faltas y sanciones, así como el procedimiento para la imposición de las mismas, se establece en el Anexo II de los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO III

### PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

**Artículo 14º.-** Se perderá la calidad de miembro de FEMETAL por las siguientes causas:

- a) Por decisión voluntaria del asociado previa notificación fehaciente a la Junta Directiva con un mes de antelación, a la fecha en que la misma ha de producir efectos.
- b) Por sanción impuesta al asociado previa tramitación del adecuado expediente, conforme a lo previsto en el Anexo II de los presentes Estatutos.

- c) Cuando por cualquier causa se extinga la actividad de los miembros asociados, base de su admisión.

La pérdida de la condición de asociado por cualquiera de las causas expuestas en los apartados anteriores, llevará consigo la pérdida de todos los derechos tanto económicos como participativos que al efecto pudieran corresponderle y sin excepción de clase alguna.

**Artículo 15°.-** Efectos del cese en la condición de asociado:

- 1.- El miembro que cause baja participará de los gastos, derechos y obligaciones inherentes a su condición de asociado hasta que su cese sea efectivo.
- 2.- En el caso de que uno de los miembros asociados separados voluntariamente, solicite posteriormente su ingreso, no será admitido hasta que haya transcurrido como mínimo un año desde la fecha en que causó baja voluntaria.

## TÍTULO III

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO

#### CAPÍTULO I

#### LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 16°.-**

- 1.- Son Órganos del Gobierno de FEMETAL:
  - LA ASAMBLEA GENERAL,
  - LA JUNTA DIRECTIVA,
  - LA COMISIÓN DELEGADA DE LA JUNTA DIRECTIVA y
  - LA PRESIDENCIA.
- 2.-FEMETAL podrá constituir dentro de su seno, los servicios, comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios para la mejor consecución de sus fines. Su creación será competencia de la Junta Directiva.

**Artículo 17°.-**

- 1.-La Asamblea General constituida con arreglo a los presentes Estatutos y a la reglamentación vigente, representará a todos los asociados; es el

Órgano Superior del Gobierno y Representación de FEMETAL y estará compuesta por todos los miembros asociados presentes y representados.

2.-Sus facultades son las siguientes:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos.
- b) Adoptar acuerdos en relación con la presentación, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Aprobar los programas y planes de actuación.
- d) Conocer y ratificar la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobar las cuotas ordinarias y las derramas extraordinarias que hayan de satisfacer los miembros asociados.
- f) Aprobar los presupuestos y su liquidación.
- g) Acordar y aprobar la disolución de FEMETAL.
- h) Aprobar la memoria anual de actividades.
- i) Ratificar los acuerdos de admisión de nuevos miembros que sean propuestos por la Junta Directiva.
- j) Conocer y decidir en todos aquellos asuntos que por su importancia se sometan a su consideración por la Junta Directiva.

3.-Todos los miembros de FEMETAL tienen derecho a asistir a la Asamblea General con voz y voto. Los miembros personas jurídicas estarán representados por quien ostente esta condición ante FEMETAL. Tanto las personas físicas como las jurídicas pueden delegar su representación en otro asociado provisto de mandato escrito con carácter especial para cada Asamblea General, para lo cual deberá dirigirse por escrito al Presidente de FEMETAL, indicando tal extremo.

4.- La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva alguna o algunas de las facultades previstas en el presente artículo con excepción de los apartados a, f, g, h, j.

## **Artículo 18º.-**

1.-La Asamblea General se reunirá preceptivamente con carácter Ordinario una vez al año, previa convocatoria del Presidente y que será notificada al menos con ocho días de antelación a la celebración de la misma.

- 2.-Con carácter Extraordinario, en los casos que lo solicite la tercera parte de los miembros de FEMETAL por escrito razonado, o lo decida el Presidente de propia iniciativa, o a instancia de la Junta Directiva previo acuerdo de la misma. En este supuesto podrá ser convocada con una anticipación mínima de un día, y en todo caso se hará una sucinta referencia a la causa que motiva la convocatoria y el tema o temas a tratar.

**Artículo 19°.-** La convocatoria para la celebración de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, incluirá el Orden del Día en el se hará constar los asuntos a tratar en la misma, así como el día, la hora y el lugar de la celebración. En la Asamblea General sólo serán tratados aquellos asuntos que recoja el mencionado Orden del Día.

**Artículo 20°.-** La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, salvo las excepciones de quórum especial previstas en los presentes Estatutos. La segunda convocatoria se celebrará media hora después de la primera en el mismo lugar.

Asimismo se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario General o de quienes les sustituyan legalmente.

**Artículo 21°.-**

- 1.-La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será presidida por el Presidente de FEMETAL que en los casos de ausencia o vacante, será sustituido por uno de los Vicepresidentes.

El Presidente dará por terminada la deliberación cuando considere que está suficientemente debatido un asunto y resolverá cuantos incidentes dilaten con exceso la adopción de acuerdos.

- 2.-Actuará como secretario el Secretario General. En caso de ausencia o vacante del Secretario General será sustituido por un miembro de FEMETAL designado por el Presidente o por quien desempeñe sus funciones.

**Artículo 22°.-**

- 1.-Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asociados, presentes y representados, excepto en los casos en que se requiera un quórum especial por disposición estatutaria o reglamentaria.

- 2.-Los acuerdos, una vez aprobados, obligarán a todos los asociados, incluso a los ausentes y a los disidentes, y tendrán fuerza ejecutiva salvo que se acuerde suspender su ejecución.

## **Artículo 23°.-**

- 1.-De cada reunión se levantará Acta por el Secretario General en la que se reflejarán los acuerdos adoptados, así como el resumen de las opiniones emitidas cuando no se obtenga unanimidad de criterio o así lo pidan los interesados.
- 2.-El Acta será sometida a aprobación bajo cualquiera de las formas siguientes:
  - a) Lectura en la misma sesión o en la siguiente.
  - b) Remisión a los asistentes, quienes en el plazo de treinta días deberán comunicar por escrito sus observaciones o reparos. De no existir éstas quedará aprobada en el término citado. Si las observaciones fueran procedentes se incluirán en el texto del Acta, iniciándose de nuevo el proceso de aprobación.
- 3.- Una vez aprobadas dichas Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario General o por quienes les sustituyan legalmente, se incorporarán por separado en el Libro de Actas de FEMETAL.

## **CAPÍTULO II**

### **JUNTA DIRECTIVA Y COMISIÓN DELEGADA DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 24°-** La Junta Directiva es el Órgano de dirección, gobierno y administración de FEMETAL. Estará compuesta por un mínimo de doce miembros y un máximo de veinticinco, representantes de los asociados, incluidos en dicho número el Presidente, los Vicepresidentes y el Tesorero. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir con voz pero sin voto, y en calidad de experto, cualquier persona solicitada o requerida por el Presidente de FEMETAL. Es facultad del Presidente establecer el número de vocales de la Junta Directiva dentro de los límites anteriormente señalados.

- 1.-La Junta Directiva ha de ser representativa de los distintos grupos o ramas de actividad, zonas geográficas y tamaños de los miembros de FEMETAL.
- 2.- La Junta Directiva tendrá un mandato de cuatro años, el cual se extinguirá con la del Presidente que los designó, sin perjuicio de que puedan ser nombrados para un nuevo mandato.

3.-Son facultades de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Realizar y dirigir las actividades de FEMETAL.
- b) Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses a su cargo.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar los ya aprobados, dando cuenta a aquélla de su cumplimiento.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Decidir la celebración de las reuniones de la Asamblea General y conocer el Orden del Día de éstas.
- f) Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros.
- g) Presentar los presupuestos para su aprobación y liquidación por la Asamblea General.
- h) Inspeccionar la contabilidad de FEMETAL, así como la mecánica de cobros y ordenación de pagos.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- j) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de FEMETAL.
- k) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o Jurisdicción.
- l) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- m) Realizar informes y estudios.
- n) En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre el asunto cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta en la primera sesión que celebra ésta.
- ñ) Interpretación de los presentes Estatutos.
- o) Las que puedan ser delegadas por la Asamblea General.
- p) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otro Órgano de Gobierno.

5.-La Junta Directiva podrá delegar o sustituir por apoderamiento todas o parte de sus facultades en el Presidente, en la Comisión Delegada o en miembros de la Junta Directiva, así como conferir apoderamiento a favor de terceros.

**Artículo 25°.-** La Junta Directiva se reunirá al menos seis veces en cada anualidad, previa convocatoria del Presidente de FEMETAL que incluirá preceptivamente el Orden del Día y que será notificada con al menos cinco días de antelación a la celebración de la misma.

También podrá ser convocada cuando lo solicite por escrito dirigido al Presidente un mínimo del 25% de sus miembros o cuando por los asuntos a tratar lo requiera el Presidente. En este caso la convocatoria se podrá realizar con la anticipación mínima de un día.

**Artículo 26°.-** En cuanto a los acuerdos, cada vocal de la Junta Directiva tendrá un voto. El Presidente en caso de empate, podrá emitir voto dirimente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y representados, excepto los casos en que se requiera quórum especial.

Los acuerdos y deliberaciones de la Junta Directiva serán válidos aun sin previa convocatoria, cuando hayan asistido de presente a la reunión la totalidad de sus componentes.

**Artículo 27°.-** La Junta Directiva es responsable frente a la Asamblea General de la ejecución de los acuerdos de la misma así como del fiel cumplimiento de las misiones que le correspondan.

**Artículo 28°.-** Las Actas de la Junta Directiva serán aprobadas en la siguiente reunión del mencionado Órgano de Gobierno.

**Artículo 29°.-** La Comisión Delegada de la Junta Directiva es un órgano colegiado, compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero, el Secretario General y entre uno y cinco vocales de la Junta Directiva designados por el Presidente según las materias a tratar.

La Comisión actuará como órgano de preparación, análisis y consideración previa, de cuantas materias, informes, estudios, programas y proyectos, son de la competencia de la Junta Directiva, y sobre los que la misma haya de conocer o intervenir de cualquier forma o manera conforme a las competencias que tiene reconocidas en los presentes Estatutos.

Podrá asumir también aquellas competencias de la Junta Directiva que ésta acuerde delegarle.

Se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente. Las convocatorias no estarán sometidas a ninguna formalidad previa, ni exigirán la adopción de

acuerdos concretos, salvo que se trate de competencias delegadas por la Junta Directiva que exijan la específica adopción de decisiones, actuando en los demás supuestos como órgano de colaboración de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO III

### PRESIDENCIA

**Artículo 30º.-** El Presidente de FEMETAL ostentará la representación de la misma.

**Artículo 31º.-** El Presidente será elegido por votación directa y secreta de la Asamblea General de conformidad con el procedimiento que se regula en el Anexo I de los presentes Estatutos. Su mandato será de cuatro años y podrá ser reelegido por igual sistema.

No obstante, cuando se produzca la vacante de la presidencia, por renuncia, cese, incapacidad o fallecimiento del Presidente, la Junta Directiva podrá proponer, por mayoría de dos tercios, a uno de sus miembros para que asuma dicho cargo por el tiempo que le restase de mandato al Presidente saliente. Será requisito para ello, la aceptación del designado en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la vacante en la presidencia.

**Artículo 32º.-** Las atribuciones del Presidente o quien estatutariamente le sustituya, son los siguientes:

- a) Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Delegada de la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- c) Representar a FEMETAL en cualquier clase de acto o contrato y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Ejercer las funciones específicas que se le atribuyen en estos Estatutos.
- e) Visar las Actas de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Delegar las funciones señaladas en los apartados anteriores en cualquiera de los Vicepresidentes, y, en su defecto, en alguno de los vocales de la Junta Directiva.
- g) Nombrar a los Vicepresidentes, Tesorero, y los Vocales de la Junta Directiva.

El Presidente rendirá anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva, ante la Asamblea General.

## VICEPRESIDENCIA

**Artículo 33°.-** El número de Vicepresidentes de FEMETAL será de uno como mínimo, a cuatro como máximo, estableciendo el Presidente el ordinal correspondiente.

Son atribuciones de los Vicepresidentes, auxiliar y sustituir en sus funciones al Presidente por delegación, ausencia o vacante.

Corresponderá al Vicepresidente 1º o al de mayor edad, para el caso de que no estuviese establecido el ordinal, sustituir al Presidente cuando se produzca la vacante de la presidencia, por renuncia, cese, incapacidad o fallecimiento del Presidente, hasta el nombramiento de uno nuevo conforme establece el artículo 31 de los presentes Estatutos.

## TESORERO

**Artículo 34°.-** Son funciones del Tesorero:

- a) Formular los Presupuestos de gastos e ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios, para que sean aprobados por la Asamblea General, previa presentación y aprobación de la Junta Directiva.
- b) Formular, junto con el Secretario General, las cuentas anuales de FEMETAL, y someterlas a auditoría externa.
- c) Llevar la gestión presupuestaria en las entidades de crédito, tanto oficiales como privadas.
- d) Fiscalizar los pagos.
- e) Recibir y custodiar los fondos, abrir y cancelar cuentas en bancos e instituciones de crédito, en las que deberán reconocerse tres firmas para disponer de los fondos. Tendrán firma reconocida el Presidente, el Tesorero y el Secretario General, estableciendo la Junta Directiva los límites de la firma mancomunada o solidaria.
- f) Autorizar los pagos reglamentarios.
- g) Todas las demás operaciones económico-financieras no citadas.

## SECRETARIO GENERAL

**Artículo 35°.-** Secretario General.

1.- La gestión de FEMETAL, estará encomendada a un Secretario General, al que se atribuirán las competencias, se prestará la asistencia y se dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de las funciones que se le encomiendan.

2.- El Secretario General, con voz pero sin voto, desempeñará los cometidos propios de su condición o cargo, en todos los Órganos de Gobierno de FEMETAL.

3.- Su vinculación a FEMETAL tendrá carácter laboral y permanente quedando sometida la regulación jurídica de su actividad a las normas de esta naturaleza que estén vigentes en cada momento.

4.- Las funciones del Secretario General, son entre otras las siguientes:

A.- Actuar ante los organismos públicos y privados en los asuntos que afecten a las actividades y mejor desarrollo de FEMETAL.

B.- Mantener la coordinación con las organizaciones empresariales a nivel nacional, autonómico o local a fin de intercambiar conocimientos y potenciar la unidad empresarial.

C.- Colaborar en la elaboración de estudios y resoluciones que procedan.

D.- Ejercer la dirección y control de cualquier servicio técnico-administrativo de FEMETAL.

E.- Colaborar con el Tesorero en la elaboración de los presupuestos anuales de gastos e ingresos, así como su seguimiento y control.

F.- Procurar que por FEMETAL se observen las normas legales vigentes aplicables a cada asunto tratado según su naturaleza, advirtiendo los posibles riesgos de ilegalidad en los acuerdos y actos que se puedan realizar.

G.- Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, levantando Acta de las mismas, que con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.

H.- Dar traslado a los asociados de los acuerdos adoptados según su naturaleza, y de cuanta correspondencia, informes, circulares, etc. proceda remitir por parte de FEMETAL.

I.- Expedir copias y certificados en relación con asuntos o libros a él conferidos.

J.- Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la administración, así como custodiar bienes y locales. Ejercer la autoridad inmediata sobre el personal de los servicios de FEMETAL.

K.- Llevar el registro de asociados que componen FEMETAL, el libro de documentos de bienes patrimoniales, así como llevar y custodiar el libro de actas.

L.- Gestionar el cobro de cuotas y créditos de FEMETAL.

M.- Establecer las nóminas del personal, ajustándose a los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

N.- Ejecutar los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

O.- Llevar la administración general de FEMETAL, responsabilizándose de la llevanza de los libros de contabilidad, salvo las competencias propias del Tesorero, con quien formulará las cuentas anuales.

Las funciones expuestas no son limitativas sino enunciativas, por lo que ejecutará además los trabajos y acciones que en su caso le sean encomendados por los Órganos de Gobierno.

## TÍTULO IV

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### CAPÍTULO I

#### RECURSOS ECONÓMICOS, BASES PARA LA FIJACIÓN DE CUOTAS, RESPONSABILIDADES

##### **Artículo 36°.-**

- 1.- FEMETAL tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos de conformidad con las disposiciones vigentes.
- 2.- Los recursos de FEMETAL serán presupuestarios o patrimoniales, se aplicarán a los fines y actividades que le son propios.

**Artículo 37°.-** Para el debido cumplimiento de los fines y misiones encomendadas, FEMETAL podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- a) La cuota o cuotas de admisión que, propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea General, serán fijadas para quien solicite su ingreso en FEMETAL.
- b) Las cuotas que con carácter fijo, estén establecidas o se establezcan por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, a cargo de los miembros asociados.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d) Aquellas otras fuentes de ingresos que en forma de cuotas, subvenciones, aportaciones, o en cualquier otra forma se establezcan por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Los derechos, tasas y exacciones que le sean legalmente reconocidos.
- f) Las ventas de sus bienes, productos y servicios.
- g) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales.

**Artículo 38°.-** Las bases para la fijación de las cuotas, subvenciones o cualquier otra fuente de ingreso de FEMETAL así como el procedimiento para hacerlas

efectivas, serán, las acordadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.

## **Artículo 39°.-**

- 1.-El funcionamiento económico de FEMETAL se regirá por el régimen de presupuesto.
- 2.-El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- 3.- Podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente.
- 4.-Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.
- 5.-Las normas de fiscalización y control de ingresos y gastos por cualquiera de los sistemas contables usuales, serán las fijadas por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.
- 6.- En todo caso, las cuentas serán auditadas por firma externa a FEMETAL legalmente autorizada.

## **TÍTULO V**

### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**Artículo 40°.-** Los presentes Estatutos pueden ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de miembros asociados que representen como mínimo un 35% del total.

**Artículo 41°.-** El proyecto de modificación deberá ser enviado por el Presidente de FEMETAL a todos los miembros asociados con 7 días de antelación, como mínimo, a la fecha en que se reunirá la Asamblea General Extraordinaria citada en el artículo precedente.

**Artículo 42°.-** En dicho supuesto, para que los acuerdos de la Asamblea sean válidos, es necesario que estén presentes o representados, el 51% de los miembros asociados. Se exigirá votación favorable del 75% de los miembros presentes o representados.

**Artículo 43°.-** Las modificaciones de los presentes Estatutos, que fuesen precisas por imperativo legal se realizarán por la Junta Directiva sin que tales modificaciones puedan implicar alteración alguna al resto del articulado, dando cuenta de dicha modificación a todos los asociados.

## TÍTULO VI

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 44°.-** La disolución de FEMETAL podrá producirse en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable del 75% de los miembros asociados.
- Por prescripción de la Ley.

**Artículo 45°.-** Acordada o decretada la disolución se procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

La Junta Directiva efectuará la liquidación, realizará todas las pertenencias y liquidará el producto líquido, de existir, entre los miembros asociados en proporción a las cuotas fijas aportadas.

## ANEXO I

### PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

#### A.- PROMOCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.

Podrá promoverse el proceso electoral:

- Con tres meses de antelación a la extinción del periodo de cuatro años del mandato presidencial, estatutariamente previsto.
- Cuando se haya producido la vacante de la presidencia, por renuncia, cese, incapacidad o fallecimiento del Presidente, salvo que haya asumido el cargo de Presidente otro miembro de la Junta Directiva conforme a lo previsto en el artículo 31 de los presentes Estatutos.
- Cuando se declare la nulidad del proceso electoral anteriormente celebrado.

Corresponde a la Junta Directiva acordar la promoción del proceso electoral, cuando se produzca cualquiera de los supuestos anteriormente indicados.

#### B.- PROCESO ELECTORAL.

##### 1.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA Y PLAZOS DEL PROCESO ELECTORAL.

Cuando la Junta Directiva haya acordado, en reunión celebrada al efecto, la promoción del proceso electoral, lo comunicará a los asociados integrados en FEMETAL.

En el plazo de diez días, a partir del acuerdo de promoción del proceso electoral se constituirá la Mesa Electoral, que estará integrada por:

- El vocal de la Asamblea General de más edad, que actuará como Presidente de la Mesa.
- El vocal de la Asamblea General de menor edad.
- El Secretario General de FEMETAL, que actuará como Secretario de la Mesa, con voz y voto.

Se designarán también los suplentes, que serán los que sigan a cada uno de los anteriores en edad, dentro de los criterios anteriormente establecidos.

El Tesorero de FEMETAL, será el suplente del Secretario General.

Ninguno de los componentes de la Mesa, ni tampoco sus suplentes, podrán ser candidatos a la Presidencia. En tal caso deberán ser sustituidos conforme a las normas anteriormente reseñadas.

De la constitución de la Mesa Electoral, se levantará la correspondiente Acta que así lo acredite.

Constituida la Mesa Electoral, ésta señalará la fecha de celebración del Acto Electoral, y abrirá un plazo para la presentación de candidaturas.

El plazo para la presentación de candidaturas, no será inferior a quince días naturales, contados a partir de la constitución de la Mesa.

Entre la fecha de celebración del Acto Electoral, y la de Proclamación de Candidatos, habrá de transcurrir al menos un periodo de quince días naturales.

## **2.- CANDIDATOS.**

Podrá ser candidato a la Presidencia cualquier miembro de la Asamblea General de nacionalidad española, que esté en plenitud de derechos civiles y asociativos, y que no esté incurso en ninguna causa de incompatibilidad o en procedimiento jurisdiccional que limite o suspenda sus derechos.

Las candidaturas a la Presidencia deberán cumplir, además de las exigencias generales anteriormente aludidas, alguno de los siguientes requisitos:

A.- Llevar el aval de al menos el 30% de los miembros de la Junta Directiva. Cada miembro de la Junta Directiva solamente podrá avalar a un candidato.

B.- Ser avalados por al menos un 30% de los miembros asociados a FEMETAL. A tal fin, el candidato presentará en la Mesa Electoral, y dentro de los plazos previstos, el documento o documentos donde se acredite el nombre o denominación social del miembro que lo avale, la dirección del mismo, el nombre de la persona física que actúa en representación de una sociedad o persona jurídica, y la referencia sucinta a la acreditación de los poderes de representación en base a los que actúa. Cada asociado solamente podrá avalar a un candidato.

Se toma como fecha de referencia, para todas las actuaciones aludidas en los apartados A y B precedentes, la de la constitución de la Mesa Electoral.

Las candidaturas se presentarán dentro de los plazos previstos ante la Mesa Electoral, la cual en el plazo de tres días siguientes a la presentación resolverá sobre el cumplimiento por los candidatos de los requisitos formales establecidos, dictando al efecto resolución en la que admitirá o rechazará la candidatura.

Las resoluciones al efecto se adoptarán por la Mesa Electoral por mayoría simple de votos de sus componentes, a las que se dará la oportuna publicidad. Dichas resoluciones podrán ser impugnadas en el plazo de 3 días naturales por quienes ostenten la condición de interesados en la resolución dictada.

Si la resolución de la Mesa admite a las candidaturas, y no es impugnada, se considerará firme y la Mesa Electoral proclamará a los candidatos.

Si se produce impugnación, en tiempo y forma a la resolución de la Mesa, en relación con la admisión o rechazo de las candidaturas, la Junta Electoral regulada en el apartado F correspondiente a impugnación de las actuaciones de la Mesa Electoral, en plazo no superior a cinco días naturales resolverá la impugnación por mayoría simple de asistentes a la misma.

La resolución adoptada al efecto será inapelable.

## **C.- PUBLICIDAD.**

De la constitución de la Mesa, fechas, calendario electoral, proclamación de candidatos, y demás actuaciones de la Mesa Electoral, se dará la debida publicidad en todo momento.

## **D.- CAMPAÑA ELECTORAL.**

Los candidatos proclamados podrán exponer sus respectivos programas electorales en el periodo comprendido entre su proclamación y el día de la celebración del proceso electoral, mediante reuniones, entrevistas, utilización de los medios de comunicación y demás medios a su alcance.

La campaña electoral se efectuará dentro de los principios de libertad de expresión y de los límites del respeto a la imagen e intimidad de los demás candidatos.

## **E.- ACTO ELECTORAL Y PROCLAMACIÓN DE PRESIDENTE.**

La elección de Presidente de FEMETAL se realizará en votación directa, escrita y secreta a realizar en reunión especial y extraordinaria de la Asamblea General, salvo que un miembro de la Junta Directiva haya accedido a dicho cargo, como consecuencia de la vacante de la presidencia, por renuncia, cese, incapacidad o fallecimiento del Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de los presentes Estatutos.

Serán votantes, quienes ostenten la condición de vocales de la Asamblea General.

Cada vocal tendrá derecho a un voto.

La Mesa elaborará un modelo de sobre/papeleta electoral, en el que figurará un espacio en blanco para la designación del candidato a votar.

Dicha papeleta, se pondrá a disposición de los votantes con la debida antelación. Cada votante no podrá dar su voto más que a un solo candidato.

Se confeccionará por la Mesa una relación de los votantes, siguiendo el orden alfabético por apellidos y nombres.

La votación se celebrará en un acto único, que no podrá suspenderse salvo caso de fuerza mayor.

Si solamente existiera un candidato, la Asamblea General podrá acordar su designación por proclamación abierta y directa de sus miembros, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de votación que a continuación se describe.

Constituida la Mesa Electoral, en el lugar previsto para la celebración del proceso electoral, cada candidato, podrá designar dos interventores que se integrarán en la Mesa, para controlar el desarrollo del acto de votación, recuento de votos, y levantamiento del Acta del resultado del escrutinio.

Se precintará la urna destinada a la recogida de los votos, y la Mesa irá llamando a votar por orden alfabético correlativo de los votantes, comenzando por la letra que por sorteo haya resultado elegida.

Cada votante acreditará su identidad mediante la presentación a la Mesa del correspondiente D.N.I. o cualquier otro documento oficial que acredite la identidad, y depositará su voto.

Cuando algún votante prevea que en la fecha de la votación no se encontrará en el lugar en que va a realizarse la misma, podrá delegar en otro de los votantes el depósito del voto.

Si opta por delegar el depósito del voto, el delegante acreditará a la Mesa su delegación mediante copia del D.N.I., y manifestación escrita de que delega el depósito del voto, en persona concreta y que a su vez sea votante.

Terminada la emisión del voto, y su depósito en la urna, se abrirá ésta y se procederá al recuento de los votos emitidos.

Serán nulos los votos en blanco, los que contengan el nombre de más de un candidato, los que resulten ilegibles, o aquellos que por otros defectos materiales o formales, no se ajusten al procedimiento establecido en los presentes Estatutos, o no permitan deducir con mediana claridad la intención del votante.

Del resultado del escrutinio se levantará Acta, que será firmada por los componentes de la Mesa, en la que se hará constar: número de votos emitidos, número de votos válidos y nulos, y número de votos a cada uno de los candidatos.

Será proclamado Presidente, aquel candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos.

De haber más de dos candidaturas, si ninguna logra la mayoría suficiente, se celebrará una segunda votación, en el mismo día y lugar, en la que serán únicos candidatos, aquellos dos que hayan obtenido el mayor número de votos en la elección inmediatamente anterior.

## **F.- IMPUGNACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA MESA ELECTORAL.**

Al objeto de resolver cuantas impugnaciones se produzcan a los actos electorales de la Mesa Electoral, y que afecten el desarrollo del proceso de elecciones, cuando se produzca la promoción del proceso electoral, se procederá a crear una Junta Electoral, que estará constituida por tres miembros de la Junta Directiva nombrados por la misma.

Todos los actos de la Mesa Electoral que puedan afectar el resultado de las elecciones, podrán ser objeto de impugnación en el plazo de tres días naturales, a partir de su realización, por quienes tengan interés directo en el proceso electoral.

La resolución de dichas impugnaciones corresponde a la Junta Electoral, la cual deberá resolver las mismas en plazo no superior a cinco días naturales actuando con la consideración de Órgano Colegiado, con la particularidad de que la resolución se adoptará por mayoría simple de asistentes a la misma.

La impugnación no interrumpirá el desarrollo del proceso electoral.

## **ANEXO II**

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **1º.- LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

Los miembros de FEMETAL podrán ser sancionados por el órgano competente en el caso de la comisión de cualesquiera de las faltas que aquí se establecen, y conforme al procedimiento de los Estatutos.

#### **2º.- DE LAS FALTAS.**

1.- Las faltas podrán ser: leves, graves y muy graves.

2.- Se consideran faltas leves:

A.- El incumplimiento de los Estatutos, o de los acuerdos de los Órganos de Gobierno en asuntos que no sean de trascendencia para FEMETAL.

B.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por cualquiera de los Órganos de Gobierno de FEMETAL, siempre que no tenga la consideración de falta grave o muy grave.

3.- Son faltas graves:

a) La falta de probidad y la deslealtad a los principios que informan la actuación y funcionamiento de FEMETAL.

- b) La desobediencia o el incumplimiento de acuerdos de los Órganos de Gobierno que afecten a asuntos de especial trascendencia o importancia.
- c) La desobediencia reiterada a los acuerdos de los Órganos de Gobierno, aunque no revistan especial trascendencia o importancia.

4.- Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de secreto sobre las deliberaciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno de FEMETAL, de sus comisiones o de cualquier otro de sus órganos colegiados.
- b) La actuación habitual o aislada grave contraria al principio de solidaridad entre los miembros asociados, la descalificación pública de sus actuaciones, o cualesquier otra actuación que atente contra la unidad empresarial o al buen nombre de FEMETAL.
- c) La reiteración en dos o más faltas graves en un año, habiendo sido oportunamente sancionado por ello.

### **3º.- CUANTÍA DE LAS SANCIONES.**

1.- Las faltas leves podrán ser sancionadas con:

- A.- Apercibimiento por escrito.
- B.- Multa de hasta el importe equivalente a dos mensualidades de la cuota anual.

2.- Las faltas graves podrán se sancionadas con:

- A.- Privación por plazo no superior a seis meses de los derechos reconocidos en estos Estatutos a los miembros de FEMETAL.
- B.- Multa de hasta el importe equivalente a seis mensualidades de la cuota anual.

3.- Las faltas muy graves podrán se sancionadas con:

- A.- Privación por plazo no superior a un año de los derechos reconocidos en estos Estatutos a los miembros de FEMETAL.
- B.- Multa de hasta el importe equivalente a un año de la cuota.
- C.- Baja en la condición de miembro de la FEMETAL.

### **4º.- ÓRGANO SANCIONADOR.**

La Junta Directiva designará de entre sus componentes a tres miembros que constituirán el Comité de Disciplina y Garantías, y al que se le faculta para imponer las sanciones a las que se refiere el presente procedimiento.

### **5º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

- 1.- El procedimiento sancionador general podrá instarse por cualquiera de los Órganos de Gobierno, remitiendo las actuaciones al Instructor.
- 2.- El Instructor que será nombrado por la Junta Directiva entre cualquiera de lo miembros de FEMETAL, dará traslado al inculpado de los cargos efectuados

contra él a fin de que efectúe las alegaciones y pruebas que estime pertinentes, en periodo máximo de diez días.

3.- De las alegaciones y pruebas del miembro inculcado se dará traslado por el Instructor al órgano que hubiera iniciado el expediente sancionador a fin de que efectúe las suyas en el plazo máximo de diez días. Los componentes del Comité de Disciplina y Garantías se abstendrán de participar en este trámite, si el órgano que inició el procedimiento es la Junta Directiva.

4.- Concluido el antedicho trámite, el Instructor elevará el expediente junto con su propuesta de resolución al Comité de Disciplina y Garantías, el cual previamente a dictar resolución pondrá de manifiesto las actuaciones al miembro inculcado y al órgano que hubiere iniciado el expediente a fin de que en término común no superior a diez días aleguen lo que estimen pertinente. Los componentes del Comité de Disciplina y Garantías se abstendrán de participar en este trámite, si el órgano que inició el procedimiento es la Junta Directiva.

5.- El Comité de Disciplina y Garantías dictará la resolución que ponga término al expediente, la cual será recurrible judicialmente.

## **ANEXO III**

### **ENTIDADES COLABORADORAS**

Podrán formar parte de FEMETAL sin derechos políticos ni asociativos, bajo la figura de Entidad Colaboradora, aquellas instituciones, empresas, o cualquier otra persona jurídica, que por su especial vinculación al Sector Metal, colabore en el sostenimiento de la Federación, buscando a su vez la obtención de sinergias comunes para ambas partes y para el conjunto del Sector.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- La extensión a cuatro años del mandato del Presidente y de la Junta Directiva establecida en los presentes Estatutos, proyecta sus efectos al mandato actualmente en vigor.

### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- Por la Junta Directiva podrá elaborarse un Reglamento de Régimen Interior, en la medida que sea necesario, a lo dispuesto en los presentes Estatutos, sometiéndose la redacción definitiva de aquél, a la aprobación de la Asamblea General.